

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 479

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

*Referencia: Jurisdicción voluntaria – Nombramiento guardador
Demandante: Defensora de Familia ICBF Centro Zonal Cartago en representación del niño JUAN GUILLERMO VALENCIA GIRALDO
Solicitante: HECTOR ELI VALENCIA GIRALDO.
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00132-00*

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en el decreto 806 del 2020, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA, establecido en el Artículo 577 ibídem, en concordancia con el artículo 53 de la ley 1306 de 2009; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA – DESIGNACION DE GUARDADOR, en favor del niño JUAN GUILLERMO VALENCIA GIRALDO, promovida por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago.

2º) NOTIFICAR personalmente el inicio del presente proceso al representante del **MINISTERIO PUBLICO**.

3º) DECRETAR LA GUARDA PROVISORIA a favor del niño JUAN GUILLEMO VALENCIA GIRALDO, identificado con NUIP 1.112.771.152.

4º) NOMBRAR como **GUARDADOR PROVISORIO** al señor HECTOR ELI VALENCIA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.222.280 de Cartago, Valle del Cauca, quien asumirá el cuidado personal y la administración de bienes del pupilo.

Notifíquesele personalmente, vía correo electrónico esta decisión al Guardador.

5º) INSCRIBIR la Guarda provisoria en el registro civil de nacimiento del niño JUAN GUILLERMO VALENCIA GIRALDO.

6º) CITAR, conforme al artículo 61 del Código Civil (conforme lo establecido en los artículos 8 y 11 del decreto 806 de junio de 2020), al señor GUILLERMO LEON VALENCIA RODRIGUEZ (Abuelo) pariente por línea materna, quien deberá concurrir a la correspondiente audiencia en la hora y fecha que posteriormente se fijará.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANTONIA HURTADO MINOTTA**, Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago, para que represente los intereses del niño JUAN GUILLERMO VALENCIA GIRALDO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BERNARDO LOPEZ

Juez

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

998a51055311ef42a2c280a66221a6af6960a611034b6504a27b20286fea64f3

Documento generado en 10/05/2022 01:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>